

**Informe que emite el Consejo de Administración de Abengoa, S.A. en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de warrants a favor de los accionistas de la sociedad que incorporan el derecho de suscribir acciones clase A o clase B de nueva emisión de Abengoa, S.A. y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los warrants, que se somete a la junta general extraordinaria de accionistas convocada para su celebración los días 21 y 22 de noviembre de 2016, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto cuarto de su orden del día.**

## 1. Introducción

El Consejo de Administración de Abengoa, S.A. (en lo sucesivo, "**Abengoa**", la "**Compañía**" o la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión celebrada el pasado día 10 de octubre de 2016 convocar Junta General extraordinaria de accionistas para su celebración los días 21 y 22 de noviembre de 2016, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, respectivamente, y someter a dicha Junta General bajo el punto cuarto de su orden del día la aprobación de una emisión de *warrants* y el correspondiente aumento de capital en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los citados *warrants*.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el artículo 297.1.(a) y en los concordantes del Reglamento del Registro Mercantil y, por analogía, en el artículo 414.2 Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración de Abengoa proceden a la formulación de este informe (el "**Informe**"), cuyo objeto es el de explicar y justificar la operación de emisión de dos clases de *warrants* (en adelante, los "**Warrants Abengoa**", y su emisión, la "**Emisión**") que darán derecho a suscribir acciones clase A y acciones clase B de la Sociedad respectivamente (las "**Nuevas Acciones**"), el correspondiente aumento de capital en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa, que tendrá lugar en el caso de que lleguen a ejercitarse los derechos incorporados a los Warrants Abengoa, y la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar la Emisión en el momento en el que se hayan cumplido las condiciones a la que ésta está sujeta y el aumento de capital, en todo lo no acordado por la Junta General.

A continuación, se ofrece en primer lugar a los accionistas una explicación de la operación que se propone a la Junta General y las razones que justifican la Emisión, incluyendo asimismo el texto de los acuerdos que se propondrán a la Junta General en relación con la Emisión.

## 2. Descripción, contexto de la operación y justificación de la emisión

La Emisión tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación asumida por Abengoa, bajo el apartado 3.8 del acuerdo para la reestructuración de la deuda financiera y la recapitalización del Grupo Abengoa suscrito el pasado día 24 de septiembre de 2016 por la Sociedad, determinadas sociedades del Grupo Abengoa, un grupo de inversores y un grupo de acreedores compuesto, entre otros, por entidades financieras y tenedores de valores de deuda emitidos por entidades del Grupo Abengoa (en adelante, el "**Acuerdo de Reestructuración**"), consistente en el compromiso de someter a la aprobación de una Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad, entre otras propuestas de acuerdo, una emisión de *warrants* a favor de quienes sean accionistas de la Sociedad en el día inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar la ejecución de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día (en adelante, los "**Accionistas Preexistentes**"), que les permita, una vez cumplidas las condiciones para el ejercicio de los *warrants* que se describen en el apartado 3.(v) siguiente de este Informe,

suscribir un número de Nuevas Acciones de la Sociedad equivalente al 5% del número de acciones clase A y clase B que representen el capital social de Abengoa tras la ejecución, en su caso, de los acuerdos de aumento de su capital social que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad bajo el punto segundo precedente de su orden del día.

La Emisión constituye una condición necesaria para la efectividad del Acuerdo de Reestructuración, que, junto con el resto de las medidas en él contempladas, representa en la fecha de emisión del presente Informe, en opinión del Consejo de Administración, la única vía disponible para asegurar la reestructuración de la deuda financiera y la recapitalización del Grupo Abengoa (en adelante, la "**Reestructuración**") y el cumplimiento de los términos de su Plan de Viabilidad publicado el pasado día 16 de agosto de 2016. Adicionalmente, el Acuerdo de Reestructuración traerá consigo una reducción significativa de la deuda de la Sociedad, situándola en niveles sostenibles, incluyendo el correspondiente ahorro en costes financieros (como, por ejemplo, el importe de las comisiones de las entidades proveedoras de la nueva financiación que se pondrá a disposición del Grupo Abengoa ("*Capitalisation Fees*", bajo el Acuerdo de Reestructuración), que será compensado para su capitalización en el marco de los aumentos del capital social correspondientes al citado punto segundo del orden del día) lo que, en unión de la entrada de dinero nuevo en Sociedad, permitirá retomar la actividad de la Sociedad, evitándose, en última instancia, la declaración del concurso de acreedores de la Sociedad.

En atención a cuanto antecede y en el marco del Acuerdo de Reestructuración, se propone a la Junta General extraordinaria de accionistas la emisión de los Warrants Abengoa, que serán asignados gratuitamente a quienes sean accionistas de la Sociedad en el día inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar la ejecución de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día (en adelante, los "**Accionistas Preexistentes**") y otorgarán a sus titulares los derechos que constan en los correspondientes acuerdos y que se describen posteriormente.

Los acreedores y demás firmantes del Acuerdo de Reestructuración han sido conscientes del esfuerzo que los Accionistas Preexistentes están dispuestos a realizar para asegurar el éxito de la Reestructuración y, en su consideración y en previsión de que la Reestructuración pudiera llevar aparejada una recuperación del negocio superior a la prevista en el Plan de Viabilidad, han querido reconocer a favor de éstos el derecho a incrementar su participación en el capital social de Abengoa en el porcentaje equivalente a suscribir el número de acciones correspondiente al 5% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad resultante de la ejecución de los citados aumentos de su capital social, siempre que, en un plazo de noventa y seis meses, se hayan satisfecho en su totalidad tanto las cantidades adeudadas en virtud de la nueva financiación que se aporte en el marco de la Reestructuración como la deuda financiera existente (tal y como haya sido reestructurada), incluyendo sus costes financieros.

La posibilidad de ofrecer a los Accionistas Preexistentes un incremento en su participación para el caso de que se cumplan las condiciones indicadas en el Acuerdo de Reestructuración se instrumenta mediante la emisión de *warrants*, que permitirán a sus titulares incrementar en el porcentaje antes señalado su participación en el capital social si se cumplen las citadas condiciones. Así, por cada acción de la que sea titular, cada Accionista de Referencia recibirá, gratuitamente, un *warrant* que le dará derecho a suscribir, mediante el desembolso en efectivo de su valor nominal, otra acción de idéntica clase a la que tenía.

La emisión de los Warrants Abengoa se realiza, por tanto, respetando el derecho de preferencia de los accionistas, reconocido en el artículo 305 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del 416 del mismo texto legal, y en la forma prevista en los artículos 8.(A).2 y 8.(B).2

de los Estatutos Sociales, que establecen que, con pleno respeto al principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones clase A y las acciones clase B sobre el total de acciones de la Sociedad, el derecho de preferencia de las acciones clase A tendrá por objeto únicamente acciones clase A (u obligaciones convertibles o canjeables, *warrants* u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición), y el derecho de preferencia de las acciones clase B tendrá por objeto únicamente acciones clase B (u obligaciones convertibles o canjeables, *warrants* u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición).

Como se ha indicado anteriormente, el Consejo de Administración considera crucial para el interés social que las medidas pactadas en el Acuerdo de Reestructuración formalizado se lleven a buen fin y, en ese contexto, estima justificada la emisión de los Warrants Abengoa en las condiciones y circunstancias antes descritas.

La eficacia del acuerdo, en caso de que resulte aprobado por los accionistas, quedará condicionada a la aprobación de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo los puntos primero a tercero de su orden del día.

El Consejo de Administración de la Sociedad ejecutará el acuerdo, al amparo de la delegación de facultades prevista en el apartado III del acuerdo, en la fecha que corresponda conforme al Acuerdo de Reestructuración y, en todo caso, con posterioridad a que hayan sido ejecutados los acuerdos de aumento del capital social que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad bajo el punto segundo precedente de su orden del día.

### **3. Características principales de los Warrants Abengoa, incluidas las bases y modalidades de la conversión**

En virtud de los acuerdos objeto del presente Informe, se propone a la Junta General extraordinaria de accionistas la emisión de determinados *warrants*, cuyas condiciones son las que se describen a continuación:

(i) Emisor

El emisor de los Warrants Abengoa será Abengoa, S.A.

(ii) Destinatarios de los Warrants Abengoa

Los Warrants Abengoa se asignarán gratuitamente a los Accionistas Preexistentes.

Los Accionistas Preexistentes recibirán un Warrant Clase A por cada acción clase A emitida y en circulación de la que sean titulares y/o un Warrant Clase B por cada acción clase B emitida y en circulación de la que sean titulares, con los derechos que se reconocen a cada uno de ellos en los apartados siguientes.

Se respetan así los derechos de suscripción preferente previstos el artículo 416 de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 8.(A).2 y 8.(B).2. de los Estatutos Sociales, que establecen que, con pleno respeto al principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representen las acciones clase A y las clase B sobre el total de las acciones de la Sociedad, el derecho de preferencia de las acciones clase A tendrá por objeto únicamente acciones clase A (o *warrants* que den derecho a su suscripción), y el derecho de preferencia de las acciones clase B tendrá por objeto únicamente acciones clase B (o *warrants* que den derecho a su suscripción).

Por tanto, en ejecución del acuerdo de Emisión se emitirán 83.187.446 Warrants Clase A y 858.584.506 Warrants Clase B.

No obstante lo anterior, los citados números de Warrants Abengoa podrán verse modificados (reducido en el caso de los Warrants Clase A e incrementado en el caso de los Warrants Clase B) en un número igual al número de acciones clase A de Abengoa emitidas y en circulación que hubieran sido convertidas en acciones clase B durante el período comprendido entre la fecha de formulación del presente Informe y la fecha de la ejecución por el Consejo de Administración de la propuesta de acuerdo a la que se refiere este Informe, con ocasión de los acuerdos de reducción del capital social de la Sociedad que, en su caso, pudieran ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período.

Adicionalmente, el número de Warrants Clase B podrá verse incrementado en el número de acciones clase B que resulte de los acuerdos de aumento del capital social de la Sociedad que, en su caso, pudieran ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión de bonos convertibles en acciones clase B emitidos por la Sociedad en acciones clase B durante el período comprendido entre la fecha de formulación del presente Informe y la fecha de la ejecución por el Consejo de Administración de la propuesta de acuerdo a la que se refiere este Informe.

Asimismo, el número de acciones subyacentes a los Warrants Abengoa podrá verse ajustado en caso de aprobarse el acuerdo de integración de las dos clases de acciones de la Sociedad que se somete a la aprobación de esta Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto quinto siguiente del orden del día.

El ejercicio total de los derechos asociados a los Warrants Abengoa –y en la proporción existente en la fecha de adopción de este acuerdo entre las acciones clase A y las acciones clase B de la Sociedad–, suponen un 5% de las acciones clase A y clase B que representen el capital social de la Sociedad que resultará, en su caso, tras la ejecución de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día.

Los Warrants Abengoa serán libremente transmisibles en la forma que se expone en el apartado (viii) siguiente por lo que la persona o entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant Abengoa podrá ser distinta de los Accionistas Preexistentes a quienes se hubieran asignado inicialmente los Warrants Abengoa.

(iii) Precio de emisión de los Warrants Abengoa

Los Warrants Abengoa se emitirán como instrumento de ejecución del Acuerdo de Reestructuración en el supuesto de que los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día resulten aprobados por los accionistas de la Sociedad. Por ese motivo, se asignarán gratuitamente a los Accionistas Preexistentes.

(iv) Derechos incorporados a los Warrants Abengoa

Se emitirán dos tipos de Warrants Abengoa:

- Los Warrants Clase A, que se asignarán a los Accionistas Preexistentes titulares de acciones clase A y conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir acciones clase A en la proporción de una acción clase A por cada Warrant

Clase A, mediante el desembolso en efectivo de su valor nominal unitario, es decir, 0,02 euros. Las acciones clase A que se suscriban en ejercicio de los Warrants Clase A tendrán los derechos que les reconocen los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- Los Warrants Clase B, que se asignarán a los Accionistas Preexistentes titulares de acciones clase B y conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir acciones clase B en la proporción de una acción clase B por cada Warrant Clase B, mediante el desembolso en efectivo de su valor nominal unitario, es decir, 0,0002 euros. Las acciones clase B que se suscriban en ejercicio de los Warrants Clase B tendrán los derechos que les reconocen los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Los Warrants Abengoa no otorgarán a sus titulares ningún derecho adicional a los descritos anteriormente y, en particular, no darán derecho a recibir importe alguno equivalente al dividendo por acción, reparto de reservas ni otras distribuciones asimilables que corresponderían a la acción subyacente del Warrant Abengoa correspondiente.

(v) Plazo y momento de ejercicio de los Warrants Abengoa. Extinción

Los Warrants Abengoa podrán ser ejercitados por sus titulares, total o parcialmente, en cualquier momento, una vez transcurrido un plazo de noventa y seis meses, a contar desde la fecha en que se hayan llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para la implementación de la Reestructuración y siempre que, habiendo transcurrido el citado plazo, se hubieran satisfecho en su totalidad tanto las cantidades adeudadas en virtud de la nueva financiación que se pondrá a disposición del Grupo Abengoa en el marco de la Reestructuración como la deuda financiera preexistente (tal y como haya sido reestructurada), incluyendo sus costes financieros (en adelante, las "**Condiciones de Ejercicio**" y la "**Fecha de Ejercicio Inicial de los Warrants Abengoa**"). El ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa por parte de sus titulares será decisión individual de cada uno de ellos y, una vez comunicada a la Sociedad, será irrevocable.

A partir de la Fecha de Ejercicio Inicial de los Warrants Abengoa, los Warrants Abengoa podrán ser ejercitados por sus titulares, total o parcialmente, en cualquier momento comprendido en el plazo máximo de los tres meses inmediatamente posteriores. La Fecha de Ejercicio Inicial de los Warrants Abengoa para su ejercicio será oportunamente comunicada por la Sociedad al mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de hecho relevante.

Por tanto, los diferentes derechos bajo los Warrants Abengoa se extinguirán por su ejercicio o por no haberse ejercitado en el plazo de tres meses referido anteriormente.

En todo caso, los derechos incorporados los Warrants Abengoa se extinguirán transcurrido un plazo de noventa y seis meses, en el supuesto de que, llegado dicho plazo, no se hubieran cumplido las Condiciones de Ejercicio o, en el plazo de noventa y nueve meses si, llegado el plazo de noventa y seis meses anterior, se hubieran cumplido las Condiciones de Ejercicio, en ambos casos, a contar desde la fecha inmediatamente siguiente a la fecha de su emisión.

(vi) Procedimiento de ejercicio de los Warrants Abengoa

Para el ejercicio de cada Warrant Clase A, su titular deberá desembolsar en efectivo 0,02 euros por cada Warrant Clase A, correspondiente al valor nominal de cada acción clase A de nueva emisión que se le entregará en ejercicio de dicho *warrant*. Por su parte, para el ejercicio de cada Warrant Clase B, su titular deberá desembolsar en efectivo 0,0002 euros

por cada Warrant Clase B, correspondiente al valor nominal de cada acción clase B de nueva emisión que se le entregará en ejercicio de dicho *warrant*.

Una vez desembolsados los importes indicados en la forma que el Consejo de Administración establezca, la Sociedad declarará desembolsadas un número de acciones clase A y clase B equivalentes a los Warrants Clase A y Warrants Clase B ejercitados, procediendo a declarar ejecutado total o parcialmente el aumento de capital que se acuerda para respaldar la emisión de los Warrants Abengoa en la cuantía necesaria para atender a la entrega, y a elevar a público esa declaración, que será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla.

Las acciones emitidas en ejecución de los Warrants Abengoa ostentarán los derechos y obligaciones que los Estatutos Sociales prevén para cada clase de acciones y su titular los podrá ejercitar desde la fecha en que le sean entregadas las Nuevas Acciones. Estas Nuevas Acciones sólo tendrán derecho a recibir dividendos y cualquier otro reparto o distribución que sea acordado con posterioridad a su entrega. Las Nuevas Acciones serán asimismo objeto de admisión a negociación en las mismas Bolsas de Valores en las que coticen las acciones clase A o clase B en el momento de su entrega, para lo cual la Sociedad procederá a llevar a cabo las actuaciones necesarias al efecto.

Los precios de ejercicio de los Warrants Abengoa se ajustarán únicamente en el supuesto de que la Sociedad acordase realizar desdoblamientos del valor nominal de las acciones, agrupaciones de acciones u otras operaciones con un efecto equivalente meramente en el nominal unitario de las acciones sin alteración de la cifra de capital social. En tales casos, la Sociedad realizará el correspondiente ajuste a los precios de ejercicio de los Warrants Abengoa para adaptarlos al nuevo valor nominal de las acciones de la Sociedad que resulte de las citadas operaciones.

Adicionalmente, en el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de la propuesta de acuerdo a que se refiere este Informe, se produzca la integración de las acciones clase A y de las acciones clase B de la Sociedad emitidas y en circulación en una nueva y única clase de acciones ordinarias de la Sociedad, se procederá a ajustar la naturaleza y el número de acciones que podrán ser suscritas en ejercicio de los Warrants Abengoa con el objeto de que las acciones a cuya suscripción otorguen derecho los Warrants Abengoa sean acciones ordinarias de la Sociedad y que, en su conjunto, su número continúe representando un 5% del total de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad que resulte, en su caso, tras la ejecución de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día.

La integración de las dos clases de acciones existentes en la actualidad en una sola clase de acciones ordinarias de la Sociedad determinará, asimismo, la equiparación entre el precio de ejercicio de los Warrants Clase A y el precio de ejercicio de los Warrants Clase B, que pasará a ser 0,0002 euros en ambos casos.

Si de la aplicación del precio de ejercicio de los Warrants Abengoa resultaran decimales, esto es, fracciones de acción, el titular de los Warrants Abengoa podrá acumular dichas fracciones hasta alcanzar números enteros y, en tal caso, tendrá la facultad de suscribir una Nueva Acción adicional por cada número entero de acción que reúna. En el supuesto de que el titular de los Warrants Abengoa no consiguiera reunir fracciones suficientes para suscribir Nuevas Acciones adicionales, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y no serán aplicables a la suscripción de acciones. El redondeo de dichas fracciones por defecto no dará lugar, en ningún caso, a un derecho del titular de los Warrants Abengoa a percibir compensación en metálico alguna.

(vii) Forma de representación de los Warrants Abengoa

Los Warrants Abengoa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "**Iberclear**") y sus entidades participantes.

(viii) Transmisibilidad de los Warrants Abengoa

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de los Warrants Abengoa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español dentro del segmento de "Warrants, Certificados y Otros Productos".

(ix) Garantías

Los Warrants Abengoa no gozarán de garantía específica alguna, aunque sí disfrutarán de un mecanismo anti-dilución en virtud del cual los precios de ejercicio se ajustarán únicamente en el supuesto de que la Sociedad acordase realizar desdoblamiento del valor nominal de las acciones, agrupaciones de acciones u otras operaciones con un efecto equivalente meramente en el nominal unitario de las acciones sin alteración de la cifra de capital social. En tales casos, la Sociedad realizará el correspondiente ajuste a los precios de ejercicio de los Warrants Abengoa a los efectos de que los mismos se adapten al nuevo valor nominal de las acciones de la Sociedad que resulte de las citadas operaciones.

En tales supuestos, corresponderá al Consejo de Administración declarar y hacer público el nuevo precio de ejercicio y la nueva cifra de acciones subyacentes a las que darán derecho los Warrants Abengoa, en su caso.

(x) Normativa aplicable a los Warrants Abengoa y fuero

Los Warrants Abengoa se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Abengoa los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

#### **4. Aumento de capital social necesario para la efectividad de los Warrants Abengoa**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, conjuntamente con el acuerdo de Emisión de los Warrants Abengoa, se someterá a la Junta General extraordinaria de accionistas la aprobación del correspondiente aumento de capital en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los Warrants Abengoa.

Así, se someterá a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas, como parte del acuerdo de emisión de los Warrants Abengoa, un acuerdo de aumento de capital, cuyas principales características son las siguientes:

- Número de Nuevas Acciones: El importe máximo del aumento del capital social será de 1.835.465,83 euros, mediante la emisión de hasta un máximo de 83.187.446 Nuevas Acciones clase A y 858.584.506 Nuevas Acciones clase B, sin perjuicio de los ajustes que haya de realizarse a los citados números para reflejar: (i) el efecto resultante de los acuerdos de reducción del capital social de la Sociedad que, en su caso, hubieran de ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante el

período comprendido entre la fecha de formulación del presente Informe y la fecha de la ejecución por el Consejo de Administración de la propuesta de acuerdo a la que se refiere este Informe; y/o (ii) el efecto resultante de los acuerdos de aumento del capital social de la Sociedad que, en su caso, hubieran de ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión de bonos convertibles en acciones clase B emitidos por la Sociedad durante el citado período; y/o (iii) los efectos resultantes de la aprobación de la propuesta de acuerdo de integración de las acciones clase A y clase B en una sola clase de acciones ordinarias de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto quinto siguiente de su orden del día.

- Tipo de emisión: Las Nuevas Acciones se emitirán a sus respectivos valores nominales de 0,02 euros para las Nuevas Acciones clase A y 0,0002 euros para las Nuevas Acciones clase B, sin prima de emisión.
- Proporción: Las Nuevas Acciones serán suscritas por los titulares de los Warrants Abengoa que decidan ejercitar el derecho de suscripción incorporado a los Warrants Clase A o Clase B de que sean titulares, en la proporción de una Nueva Acción clase A o clase B de Abengoa por cada Warrant Clase A o Clase B de que se sea titular.
- Suscripción incompleta: Se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el supuesto de que los Warrants Clase A o Warrants Clase B no sean ejercitados en su totalidad.
- Derechos de las Nuevas Acciones: Las Nuevas Acciones clase A y clase B atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones clase A y clase B de Abengoa emitidas y en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado y se hayan anotado a favor de sus titulares en los correspondientes registros contables.
- Representación de las Nuevas Acciones: Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.
- Admisión a negociación de las Nuevas Acciones: Se acordará solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Abengoa a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. Igualmente, se solicitará la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.
- Delegación en el Consejo de Administración: Se delegará en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants Abengoa, mediante la emisión de Nuevas Acciones clase A o clase B de la Sociedad conforme a las características incluidas en el acuerdo de emisión.

## **5. Propuesta de acuerdo de emisión de los Warrants Abengoa y de aumento de capital social necesario para su efectividad**

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de emisión de los Warrants Abengoa y del aumento de capital social necesario para su efectividad es el que consta en el **Anexo** a este Informe.



\* \* \*

El presente Informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Abengoa en sus sesiones celebradas los pasados días 10 y 17 de octubre de 2016.



## Anexo

### **Propuestas de acuerdo de emisión de *warrants* y aumento del capital social**

**Cuarto.- Emisión de *warrants* a favor de los accionistas de la Sociedad que incorporan el derecho de suscribir acciones clase A o clase B de nueva emisión de la Sociedad, delegándose en el Consejo de Administración la ejecución y la fijación de los términos y condiciones no establecidos por la Junta General de accionistas. Aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los *warrants* y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias ocasiones conforme requiera el ejercicio de los derechos de los mismos.**

El acuerdo para la reestructuración de la deuda financiera y la recapitalización del grupo de sociedades del que "Abengoa, S.A." (en adelante, "**Abengoa**" o la "**Sociedad**") es sociedad cabecera (en adelante, junto con la Sociedad, el "**Grupo Abengoa**"), suscrito el pasado día 24 de septiembre de 2016 por la Sociedad, determinadas sociedades del Grupo Abengoa, un grupo de inversores y un grupo de acreedores compuesto, entre otros, por entidades financieras y tenedores de valores de deuda emitidos por entidades del Grupo Abengoa (en adelante, el "**Acuerdo de Reestructuración**"), comprende el compromiso de Abengoa de someter a la aprobación de una Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad una propuesta de acuerdo relativa a la emisión de un determinado número de *warrants* que darán derecho a quienes sean accionistas de la Sociedad en el día inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar la ejecución de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día (en adelante, los "**Accionistas Preexistentes**") a suscribir un número de acciones de la Sociedad que representen, en conjunto, un 5% del número total de acciones clase A y clase B en que se divida el capital social de la Sociedad tras la ejecución, en su caso, de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día, la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, aprueba los siguientes acuerdos con el objeto de dar cumplimiento a la obligación asumida por Abengoa bajo el Acuerdo de Reestructuración.

La eficacia del presente acuerdo, en caso de que resulte aprobado por los accionistas, quedará condicionada a la aprobación de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo los puntos primero a tercero de su orden del día.

El Consejo de Administración de la Sociedad ejecutará el presente acuerdo, al amparo de la delegación de facultades prevista en el apartado III siguiente, en la fecha que corresponda conforme al Acuerdo de Reestructuración y, en todo caso, con posterioridad a que hayan sido ejecutados los acuerdos de aumento del capital social que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad bajo el punto segundo precedente de su orden del día.

#### **I. Emisión y características de los *warrants***

##### (a) Emisión

Se acuerda emitir un número de *warrants* de Abengoa que darán derecho a los Accionistas Preexistentes de la Sociedad a suscribir acciones clase A de la Sociedad de nueva emisión (en adelante, las "**Nuevas Acciones Clase A**" y los "**Warrants Clase A**") o acciones clase B de la Sociedad de nueva emisión (en adelante, las "**Nuevas Acciones Clase B**" y los "**Warrants Clase B**" y, junto con las Nuevas Acciones Clase A y los Warrants Clase A, las "**Nuevas Acciones**" y los "**Warrants Abengoa**"), con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de su sustitución a favor de cualquiera de sus miembros).

(b) Precio de emisión de los Warrants Abengoa

Los Warrants Abengoa se emitirán como instrumento de ejecución del Acuerdo de Reestructuración en el supuesto de que las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día resulten aprobadas por los accionistas de la Sociedad. Por ese motivo, se asignarán gratuitamente a los accionistas.

(c) Derechos incorporados a los Warrants Abengoa

Los Accionistas Preexistentes recibirán un Warrant Clase A y/o un Warrant Clase B por cada acción clase A y/o clase B emitida y en circulación de la que sean titulares, de manera que el número de Warrants Clase A y Clase B que se emitirán en ejecución del presente acuerdo será respectivamente de 83.187.446 Warrants Clase A y 858.584.506 Warrants Clase B.

No obstante lo anterior, los citados números de Warrants Abengoa podrán verse modificados (reducido en el caso de los Warrants Clase A e incrementado en el caso de los Warrants Clase B) en un número igual al número de acciones clase A de Abengoa emitidas y en circulación que hubieran sido convertidas en acciones clase B durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, con ocasión de los acuerdos de reducción del capital social de la Sociedad que, en su caso, pudieran ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período.

Adicionalmente, el número de Warrants Clase B podrá verse incrementado en el número de acciones clase B que resulte de los acuerdos de aumento del capital social de la Sociedad que, en su caso, pudieran ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión de bonos emitidos por la Sociedad en acciones clase B durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración.

Asimismo el número de acciones subyacentes a los warrants podrá verse ajustado en caso de aprobarse el acuerdo de integración de las dos clases de acciones de la Sociedad que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto Quinto del orden del día.

Cada Warrant Clase A conferirá a su titular el derecho, pero no la obligación, de suscribir una Nueva Acción Clase A y cada Warrant Clase B conferirá a su titular el derecho, pero no la obligación, de suscribir una Nueva Acción Clase B.

Conjuntamente considerados, los Warrants Abengoa conferirán a los Accionistas Preexistentes de la Sociedad el derecho, pero no la obligación, de suscribir un número de Nuevas Acciones tal que represente, en caso de ejercicio total de los derechos asociados a los Warrants Abengoa y en la proporción existente en la fecha de adopción de este acuerdo entre las acciones clase A y las acciones clase B de la Sociedad, un 5% número total de acciones clase A y clase B en que se divida el capital social de la Sociedad tras la ejecución, en su caso, de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día.

No obstante lo anterior, este número máximo de Nuevas Acciones que puede ser objeto de suscripción como consecuencia del ejercicio de los Warrants Abengoa y el importe máximo de aumento de capital correspondiente, estarán sujetos a los ajustes que se describen en el apartado I.(d) siguiente consecuencia de los potenciales ajustes al tipo de emisión de las Nuevas Acciones.

Los Warrants Abengoa no otorgarán a sus titulares ningún derecho adicional distinto de los descritos anteriormente y, en particular, no darán derecho a recibir importe alguno equivalente al dividendo por acción, reparto de reservas ni otras distribuciones asimilables que corresponderían a la acción subyacente del Warrant Abengoa correspondiente.

(d) Precio de ejercicio de los Warrants Abengoa. Ajustes

Las Nuevas Acciones Clase A y Clase B se emitirán por sus respectivos valores nominales de 0,02 euros y 0,0002 euros por acción, sin prima de emisión.

El contravalor del aumento de capital en virtud del cual se emitirán las Nuevas Acciones Clase A y Clase B para atender el ejercicio de los derechos incorporados, respectivamente, a los Warrants Clase A y Clase B de Abengoa se desembolsará por los titulares de los Warrants Abengoa mediante el desembolso en efectivo del precio de ejercicio de los Warrants Clase A y/o el precio de ejercicio de los Warrants Clase B, según corresponda, que serán equivalentes a sus respectivos valores nominales de 0,02 euros y 0,0002 euros por acción, con ocasión del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa.

El precio de ejercicio se ajustará únicamente en el supuesto de que la Sociedad acordase realizar desdoblamientos del valor nominal de las acciones, agrupaciones de acciones u otras operaciones con un efecto equivalente meramente en el nominal unitario de las acciones sin alteración de la cifra de capital social. En tales casos, la Sociedad realizará el correspondiente ajuste a los precios de ejercicio de los Warrants Abengoa a los efectos de que los mismos se adapten al nuevo valor nominal de las acciones de la Sociedad a cuya suscripción dan derecho.

Adicionalmente, en el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de la presente propuesta de acuerdo se produzca la integración de las acciones clase A y de las acciones clase B de la Sociedad emitidas y en circulación en una nueva y única clase de acciones ordinarias de la Sociedad, se procederá a ajustar la naturaleza y el número de acciones que podrán ser suscritas en ejercicio de los Warrants Abengoa con el objeto de que las acciones a cuya suscripción otorguen derecho los Warrants Abengoa sean acciones ordinarias de la Sociedad y

que, en su conjunto, su número continúe representando un 5% de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad tras la ejecución, en su caso, de los acuerdos de aumento de capital que se someten a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día.

La integración de las dos clases de acciones existentes en la actualidad en una sola clase de acciones ordinarias de la Sociedad determinará, asimismo, la equiparación entre el precio de ejercicio de los Warrants Clase A y el precio de ejercicio de los Warrants Clase B, que pasará a ser 0,0002 euros en ambos casos.

Si de la aplicación del precio de ejercicio de los Warrants Abengoa resultaran decimales, esto es, fracciones de acción, el titular de los Warrants Abengoa podrá acumular dichas fracciones hasta alcanzar números enteros y, en tal caso, tendrá la facultad de suscribir una Nueva Acción adicional por cada número entero de acción que reúna. En el supuesto de que el titular de los Warrants Abengoa no consiguiera reunir fracciones suficientes para suscribir Nuevas Acciones adicionales, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y no serán aplicables a la suscripción de acciones. El redondeo de dichas fracciones por defecto no dará lugar, en ningún caso, a un derecho del titular de los Warrants Abengoa a percibir compensación en metálico alguna.

#### (e) Plazo de ejercicio y extinción de los Warrants Abengoa

Los Warrants Abengoa podrán ser ejercitados por sus titulares, total o parcialmente, en cualquier momento, una vez transcurrido un plazo de noventa y seis meses, a contar desde la fecha en que se hayan llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para la implementación de la reestructuración de la deuda financiera y la recapitalización del Grupo Abengoa previstas en el Acuerdo de Reestructuración y siempre que, habiendo transcurrido el citado plazo, se hubieran satisfecho en su totalidad tanto las cantidades adeudadas en virtud de la nueva financiación que se pondrá a disposición del Grupo Abengoa en el marco de la reestructuración como la deuda financiera preexistente (tal y como haya sido reestructurada), incluyendo sus costes financieros (en adelante, las "**Condiciones de Ejercicio**" y la "**Fecha de Ejercicio Inicial de los Warrants Abengoa**"). El ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa por parte de sus titulares será decisión individual de cada uno de ellos y, una vez comunicada a la Sociedad, será irrevocable.

A partir de la Fecha de Ejercicio Inicial de los Warrants Abengoa, los Warrants Abengoa podrán ser ejercitados por sus titulares, total o parcialmente, en cualquier momento comprendido en el plazo máximo de los tres meses inmediatamente posteriores. La Fecha de Ejercicio Inicial de los Warrants Abengoa para su ejercicio será oportunamente comunicada por la Sociedad al mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de hecho relevante.

Por tanto, los diferentes derechos bajo los Warrants Abengoa se extinguirán por su ejercicio o por no haberse ejercitado en el plazo de tres meses referido anteriormente.

En todo caso, los derechos incorporados los Warrants Abengoa se extinguirán transcurrido un plazo de noventa y seis meses, en el supuesto de que, llegado dicho plazo, no se hubieran cumplido las Condiciones de Ejercicio o, en el plazo de noventa y nueve meses si, llegado el plazo de noventa y seis meses anterior, se hubieran cumplido las Condiciones de Ejercicio, en ambos casos, a contar desde la fecha inmediatamente siguiente a la fecha de su emisión.

(f) Forma de representación de los Warrants Abengoa

Los Warrants Abengoa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "Iberclear") y sus entidades participantes.

(g) Destinatarios y titulares de los Warrants Abengoa

Los Warrants Abengoa se asignarán a los Accionistas Preexistentes.

No obstante lo anterior, los Warrants Abengoa serán libremente transmisibles en la forma que se expone en el apartado I.(h) siguiente por lo que la persona o entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant Abengoa podrá ser distinta de los Accionistas Preexistentes.

(h) Transmisibilidad de los Warrants Abengoa

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de los Warrants Abengoa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español dentro del segmento de "Warrants, Certificados y Otros Productos".

(i) Garantías de la emisión

Los Warrants Abengoa no están especialmente garantizados.

(j) Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Abengoa

Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants Abengoa que sea de carácter formal, menor o técnico (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants Abengoa) o para corregir un error manifiesto, podrá efectuarse directamente por la Sociedad, previa consulta con sus tenedores.

(k) Normativa aplicable a los Warrants Abengoa y fuero

Los Warrants Abengoa se registrarán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Abengoa los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad solicitó del Registro Mercantil de Sevilla el nombramiento de un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de Abengoa, a los efectos de que, en esa condición, emitiera el preceptivo informe que, con base en el informe emitido por el Consejo de Administración de la Sociedad, se pronunciase en relación con los extremos especificados en dicho precepto. Ambos informes han sido puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad a cuya aprobación se somete la presente propuesta de acuerdo.

## **II. Aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los warrants.**

### (a) Aumento de capital con contraprestación dineraria

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces (a medida que se vaya produciendo el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa) en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa.

El importe máximo del aumento del capital social será de 1.835.465,83 euros, mediante la emisión de hasta un máximo de 83.187.446 Nuevas Acciones Clase A y 858.584.506 Nuevas Acciones Clase B, por sus respectivos valores nominales de 0,02 euros y 0,0002 euros, sin prima de emisión.

No obstante lo anterior, los citados números de Nuevas Acciones podrán verse modificados (reducido en el caso de las Nuevas Acciones Clase A e incrementado en el caso de las Nuevas Acciones Clase B) en un número igual al número de acciones clase A de Abengoa emitidas y en circulación que hubieran sido convertidas en acciones clase B durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, con ocasión de los acuerdos de reducción del capital social de la Sociedad que, en su caso, pudieran ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período.

Adicionalmente, el número de Nuevas Acciones Clase B podrá verse incrementado en el número de acciones clase B objeto de los acuerdos de aumento del capital social de la Sociedad que, en su caso, pudieran ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión de bonos emitidos por la Sociedad en acciones clase B durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración.

Asimismo el número de acciones subyacentes a los warrants podrá verse ajustado en caso de aprobarse el acuerdo de integración de las dos clases de acciones de la Sociedad que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto Quinto del orden del día.

Las Nuevas Acciones serán suscritas por los titulares de los Warrants Abengoa, en la proporción de una Nueva Acción Clase A o Clase B de Abengoa por cada Warrant Clase A o Clase B de que se sea titular que decidan ejercitar el derecho de suscripción incorporado a los Warrants Clase A o Clase B de que sean titulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el supuesto de que los Warrants Clase A o Warrants Clase B no sean ejercitados en su totalidad, en cuyo caso el capital se aumentará en el importe de las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir está sujeto a las posibles modificaciones consecuencia de los potenciales ajustes al tipo de emisión de las Nuevas Acciones.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar



en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants Abengoa, mediante la emisión de Nuevas Acciones Clase A o Clase B de nueva emisión de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.

(b) Tipo de emisión de las Nuevas Acciones de la Sociedad. Precio de ejercicio de los Warrants Abengoa. Ajustes

Las Nuevas Acciones Clase A y Clase B se emitirán por sus respectivos valores nominales de 0,02 euros y 0,0002 euros por acción, sin prima de emisión.

El contravalor del aumento de capital en virtud del cual se emitirán las Nuevas Acciones Clase A y Clase B para atender el ejercicio de los derechos incorporados, respectivamente, a los Warrants Clase A y Clase B de Abengoa se desembolsará por los titulares de los Warrants Abengoa mediante el desembolso del precio de ejercicio de los Warrants Clase A y/o el precio de ejercicio de los Warrants Clase B, según corresponda, con ocasión del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa.

Los precios de ejercicio de los Warrants Abengoa se ajustarán únicamente en el supuesto de que la Sociedad acordase realizar desdoblamientos del valor nominal de las acciones, agrupaciones de acciones u otras operaciones con un efecto equivalente meramente en el nominal unitario de las acciones sin alteración de la cifra de capital social. En tales casos, la Sociedad realizará el correspondiente ajuste a los precios de ejercicio de los Warrants Abengoa a los efectos de que los mismos se adapten al nuevo valor nominal de las acciones de la Sociedad.

(c) Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones Clase A y Clase B atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones clase A y clase B de Abengoa emitidas y en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

(d) Representación de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" ("Iberclear") y a sus entidades participantes.

(e) Emisión de las Nuevas Acciones

Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la finalización de cada mes natural en el que se hayan recibido notificaciones del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Abengoa, el Consejo de Administración llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones societarias y trámites administrativos que sean necesarios para la emisión de las Nuevas Acciones de la Sociedad.

(f) Admisión a negociación de las acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Abengoa a las normas que existan o

puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de Abengoa, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

(g) Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado III siguiente, con ocasión de cada ejecución del aumento de capital.

### **III. Delegación de facultades**

Facultar expresamente al Consejo de Administración de Abengoa, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en estos acuerdos y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en estos acuerdos.

Igualmente, facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, durante el período máximo de un año desde la fecha de la adopción de los acuerdos anteriores, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de los Aumentos de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) Apreciar y constatar libremente si se han cumplido las condiciones a las que está sujeto el Acuerdo de Reestructuración.
- (b) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando la fecha o fechas de emisión, los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la entrega y funcionamiento de los Warrants Abengoa, incluyendo, en su caso, la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- (c) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants Abengoa objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la declarar el cierre de la suscripción de los Warrants Abengoa.

- (d) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, Nuevas Acciones que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Abengoa, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Abengoa, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones ordinarias Clase A emitidas.
- (e) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación tanto de los Warrants Abengoa como de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants Abengoa, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las Nuevas Acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- (f) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants Abengoa.
- (g) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- (h) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants Abengoa objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants Abengoa, incluyendo la firma de los certificados nominativos representativos de los Warrants Abengoa.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

